

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 24 de Octubre.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 164.

Secretaría.—Negociado 4.º

Autorizado por el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación para ausentarme de esta provincia, queda encargado del mando de la misma interinamente el Sr. Secretario de este Gobierno D. José Massa y Larra.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y habitantes de la provincia.

Palencia 24 de Octubre de 1904.

El Gobernador,
Alfredo Paradela Martínez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Sebastián Marrodán, Presidente del Colegio libre de representantes-comisionistas de esta Corte, en solicitud de que se exija el recibo de la contribución industrial á todos los representantes que en los Centros oficiales hagan ofertas, firmen documentos ó tomen parte en las subastas; y

Considerando que en el espíritu

de los artículos 33 al 39 y 59 y 60 del reglamento está que la Administración puede y debe exigir, en todos los casos en que intervenga, el cumplimiento de las disposiciones fiscales referentes á tributación en general, y, por tanto, exigir el recibo de la contribución industrial á todo aquél que en ella deba figurar y que en las oficinas del Estado haga ofertas, firme documentos, tome parte en las subastas ó ejecute actos análogos, comprendidos en el epígrafe de Comisionistas del núm. 39 de la tarifa 2.ª, ó en otro cualquiera de las tarifas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que por todos los Centros oficiales se exija la presentación del recibo de la contribución correspondiente á todos los particulares, representantes de casas nacionales ó extranjeras y demás industriales que tomen parte en las subastas oficiales ó ejecuten otros actos análogos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1904.—Osmá.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por la Representación de la Sociedad general Azucarera de España en solicitud de que se reconozca á la misma personalidad bastante para investigar, descubrir y denunciar á la Administración los fraudes que puedan cometerse en el impuesto del azúcar, así como las infracciones de la ley de 24 de Diciembre último, que prohíbe el tráfico de la sacarina y sus análogos, concediéndose á los

agentes, que á tales fines habría de designar la Sociedad, el carácter de Inspectores especiales, con las atribuciones propias de los funcionarios de Hacienda, sin que para nada se coarten las que á éstos confieren los reglamentos.

Resultando que la Sociedad recurrente funda su petición en la necesidad de coadyuvar con sus medios propios á la acción fiscal y represora de la Administración, para que las leyes se cumplan cual conviene á los intereses del Tesoro, y en este caso concreto á los de la Sociedad, y en que, no sólo no existe precepto alguno legal que se oponga á la petición formulada, sino que ésta tiene sus precedentes en los contratos estipulados con la Compañía Arrendataria de Tabacos, la Unión Española de Explosivos, el Gremio de fabricantes de cerillas, en la concesión otorgada al Gremio de Ultramarinos de esta Corte por Real orden fecha 13 de Mayo último, y el art. 19 del vigente reglamento del impuesto de timbre sobre los naipes, y en el art. 14 del reglamento vigente de alcoholes, en cuyos precedentes se advierte el propósito de buscar la cooperación de los mismos contribuyentes á quienes el impuesto afecta:

Vistos el art. 62 de la ley de 3 de Septiembre último, que autoriza para perseguir el contrabando y la defraudación á Inspectores nombrados para casos especiales por este Ministerio, los que deberán ser tenidos y considerados como agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones; la sección 2.ª del vigente reglamento de la Inspección de Hacienda y el art. 14 del reglamento de la renta del alcohol, que autoriza á las Cámaras, Asociaciones y Sociedades,

legalmente constituidas, para velar por el cumplimiento de la ley por medio de Inspectores especiales en cooperación con los funcionarios de Hacienda:

Considerando que la aspiración, en este caso, de la Sociedad general azucarera de España es perfectamente legítima y notoria la conveniencia de atender á cuanto pretende, que no es más que una extensión de los precedentes sentados como provechosos á los intereses de las rentas é impuestos; y

Considerando que la justicia exige que la facultad que se solicita no sea exclusiva de la Sociedad general Azucarera de España, sino que se haga extensiva á todos los demás fabricantes de azúcar del Reino;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido mandar:

1.º Que se faculte á la Sociedad general Azucarera de España, así como á los demás fabricantes de azúcar establecidos ya, ó que en lo sucesivo se establezcan, para que, con el carácter de agentes de la Autoridad, y ajustándose á los preceptos del reglamento para el servicio de la Inspección de la Hacienda pública designen los agentes que pueden investigar, descubrir y denunciar á los funcionarios de la Administración á quienes correspondan, los fraudes que se cometan ó intenten cometer en daño del impuesto del azúcar, y las infracciones de la ley fecha 24 de Diciembre último, que prohíbe la importación, fabricación, circulación, tenencia y venta de sacarina y productos análogos, excepción hecha de los que se destinen á usos exclusivamente medicinales.

2.º Que los referidos agentes sean nombrados, previa dicha designación, por el Ministerio de Hacienda, cuyo nombramiento deberá ser notificado á los Delegados de Hacienda de las provincias en que hayan de ejercer sus funciones, para que puedan ser reconocidos como tales, y sean atendidos por las Autoridades y fuerzas del Resguardo en cuantos auxilios demanden para el mejor cumplimiento de su cometido, debiendo dichos agentes, cuando se trate de dirigir la investigación sobre fábricas de azúcar intervenidas por funcionarios de Hacienda, dar conocimiento de su visita al Inspector, y proceder, de común acuerdo, con el mismo; y

3.º Que dichos agentes serán remunerados en sus servicios por las Sociedades que propongan sus nombramientos, reservándose el Ministerio de Hacienda el derecho á separar del servicio á aquellos agentes por abusos cometidos en el ejercicio de su misión, ó por no ajustarse en él á las prescripciones reglamentarias.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 17 de Octubre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

ANUNCIO.

Se halla vacante en el Instituto de Ciudad Real la cátedra de Lengua y Literatura Castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Octubre de 1904.—
El Subsecretario, Casa Laiglesia.
(Gaceta del día 16 de Octubre.)

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Dirección general del Tesoro público, en orden fecha 15 del actual, dice á la Delegación de Hacienda de esta provincia lo siguiente:

«Vistas las consultas formuladas á esta Dirección general por los Delegados de Hacienda de varias provincias, sobre si han de interrumpirse los Domingos las operaciones cobratorias de los tributos, y en atención á que por una parte de tenerse cerradas en dicho día las oficinas de la recaudación, se mermarían los plazos reglamentarios establecidos en favor de los contribuyentes para hacer efectivos sus débitos y que además se ocasionarían graves perjuicios á los numerosos que por residir fuera de la Capital de la zona, concurren los Domingos á la misma y aprovechan su viaje para satisfacer sus descubiertos con la Hacienda, que en otro caso tendrían que realizar en día laborable con abandono de sus tareas y muchas veces del jornal necesario para su subsistencia, este Centro directivo, como resolución á las aludidas consultas, ha acordado manifestar á V. S. que los Domingos deben permanecer abiertas al público las oficinas recaudatorias de la Hacienda.»

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes y demás efectos.

Palencia 22 de Octubre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Gabriel Cayón.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

En virtud de providencia del Señor Juez de instrucción de Palencia, dictada en este día en el ramo separado de responsabilidades pecuniarias procedente de sumario seguido contra Gregorio García Rodríguez, vecino de Amusco, por expedición de billetes falsos del Banco de España, se pone á la venta en pública subasta la parte de finca urbana siguiente:

Una cuarta parte de casa sita en el término de Villarramiel, calle de las Angustias, núm. 20, proindivisa con las otras tres cuartas partes de su padre Gabino García, tasada dicha cuarta parte en quinientas pesetas y sale á subasta por tercera y última vez sin sujeción á tipo, habiéndose señalado el día 22 de Noviembre próximo á las once de su mañana en el Juzgado de Frechilla y en el de esta Ciudad simultáneamente y con las advertencias siguientes: Que sobre dicha cuarta parte de casa tiene derecho de usufructo vitalicio el padre del apremiado; que no existen títulos de propiedad, y que para tomar parte en la subasta deberán consig-

nar los licitadores el 10 por 100 de la tasación, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Palencia 20 de Octubre de 1904.—
Marcial Fernández Salomón.—Visto bueno.—Prendes.

Don Marcial Fernández Salomón,
Escribano del Juzgado de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en el mismo y á mi testimonio se ha seguido demanda de pobreza á instancia del Procurador Don Juan Melgar Casado, en nombre de Doña Eufemia Pérez Hijarrubia, en representación de su hija Manuela Martínez, para en tal concepto litigar contra Don Telesforo Fernández, vecino de Reinosa, y Don Venancio Barcenilla, que lo es de esta Ciudad, cuya demanda, seguida por todos sus trámites legales con la audiencia del Señor Abogado del Estado, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuatro, el Señor Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad en funciones de primera instancia de la misma y su partido por hallarse el propietario en uso de licencia, habiendo visto la precedente demanda de pobreza seguida á instancia del Procurador Don Juan Melgar Casado, en nombre de Doña Eufemia Pérez Hijarrubia, mayor de edad, viuda, de esta vecindad, como madre representante legal de su hija menor Manuela Martínez Pérez, para que se la declare pobre en sentido legal á fin de poder formalizar reclamación judicial contra Don Telesforo Fernández, vecino de Reinosa, y Don Venancio Barcenilla, que lo es de esta Capital, para reivindicación de fincas pertenecientes á su indicada hija, habiendo sido defendida en este expediente por el Letrado Don Isidoro Diéguez.

Parte dispositiva de sentencia.—
FALLO.—Que debo declarar y declaro á Eufemia Pérez Hijarrubia, como madre y representante legal de su hija Manuela Martínez Pérez, pobre en sentido legal y con derecho á los beneficios que la ley la concede para litigar con Don Venancio Barcenilla y Don Telesforo Fernández ó su viuda Doña Genara Merino de la Mora, sobre reivindicación de bienes á la menor Manuela Martínez, se declaran de oficio las costas de este incidente y mediante la rebeldía de los demandados Doña Genara Merino, viuda de Don Telesforo Fernández, y Don Venancio Barcenilla, cúmplase por el Actuario lo que disponen los artículos setecientos sesenta y nueve, doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil si el Procurador de la demandante no solicita dentro del tercero día que las notificaciones se hagan personalmente á los demandados. Así por ésta mi sen-

tencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Rodríguez.

PUBLICACIÓN.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez Don Pedro Rodríguez estando celebrando audiencia pública en el día de hoy. Palencia veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuatro, doy fé.—Ante mí, Marcial Fernández Salomón.

Lo relacionado es cierto y el encabezamiento, parte dispositiva y publicación que precede concuerdan con su original, á que caso necesario me remito, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia pongo el presente que firmo en Palencia á veinte de Octubre de mil novecientos cuatro.—Marcial Fernández Salomón.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Rectificación.

En el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día de ayer se halla insertado el anuncio referente á las subastas para el arrendamiento á venta libre de los derechos de consumos de esta población para el próximo año, fijándose en él como tipo de subasta la cantidad de 10.034 pesetas 73 céntimos, y como quiera que el tipo verdadero de ella es la de 9.416'53 pesetas, téngase pues en este sentido por rectificada la cantidad que como tipo de subasta aparece preñada en indicado anuncio.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Frechilla 22 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Jacinto Maraña.

Ayuntamiento constitucional de Villabermudo.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á la exclusiva de las especies líquidos, carnes y sal y los demás ramos que constituye el impuesto de consumos á venta libre para cubrir el cupo con la Hacienda en el año próximo de 1905, más los recargos autorizados, tendrá lugar el remate el día 31 del corriente mes en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, de diez á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de mil cuatrocientas cincuenta pesetas ochenta y ocho céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro, recargo municipal y 3 por 100 de cobranza. Siendo indispensable para tomar parte en la subasta consignar antes el 2 por 100 del tipo total en la forma que dispone el art. 277 del reglamento y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Si la primera subasta no tuviere efecto, se celebrará la segunda el día 10 de Noviembre próximo en el mismo local y á las propias horas, previa la rectificación de precios de venta y admitiéndose por las dos terceras partes del tipo señalado las proposiciones que se hicieren.

El postor á favor de quien se adjudique el remate otorgará la correspondiente escritura de fianza á satisfacción del Ayuntamiento por la cuarta parte del precio anual del total importe.

Villabermudo 16 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Manuel Sánchez.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Periodo ordinario.—Tercer trimestre de 1904.

CUENTA del tercer trimestre del año natural de 1904 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	10873 24
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	133786 74
CARGO.	144659 98
Data por pagos verificados en igual trimestre.	102961 51
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	41698 47

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
			Pesetas	Cts.
1 Rentas.	1382 28	691 14	2073	42
2 Portazgos y barcajes.	"	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.	"	999 75	999	75
4 Repartimiento.	128916 "	119780 "	248696	"
5 Instrucción pública.	"	"	"	"
6 Beneficencia.	2958 45	1916 38	4874	83
7 Ingresos extraordinarios.	636 95	64 92	701	87
8 Arbitrios especiales.	"	"	"	"
9 Empréstitos.	"	"	"	"
10 Enajenaciones.	"	"	"	"
11 Resultas.	"	8262 96	8262	96
12 Movimiento de fondos ó suplementos.	"	"	"	"
13 Reintegros.	"	2071 59	2071	59
14 Ampliación.	116012 37	"	116012	37
15 Intereses de demora.	"	"	"	"
CARGO.	249906 05	133786 74	383692	79
PAGOS.				
1 Administración provincial.	34394 40	16171 50	50565	90
2 Servicios generales.	4681 74	3171 56	7853	30
3 Obras obligatorias.	1071 85	"	1071	85
4 Cargas.	4675 16	2237 74	6912	90
5 Instrucción pública.	3999 90	3499 95	7499	85
6 Beneficencia.	76315 75	53386 25	129702	"
7 Corrección pública.	8886 22	4511 46	13397	68
8 Imprevistos.	1287 54	1992 07	3279	61
9 Nuevos establecimientos.	"	"	"	"
10 Carreteras.	14700 99	15830 52	30531	51
11 Obras diversas.	"	"	"	"
12 Otros gastos.	6488 09	2160 46	8648	55
13 Resultas.	"	"	"	"
14 Movimiento de fondos ó suplementos.	"	"	"	"
15 Ampliación.	129635 43	"	129635	43
16 Intereses de demora.	"	"	"	"
17 Reintegros.	"	"	"	"
DATA.	286137 07	102961 51	389098	58

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia á 14 de Octubre de 1904.—El Depositario, G. Colombres.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palencia á 15 de Octubre de 1904.—El Contador, Eumenio Rodríguez.

—V.º B.º—El Presidente, Guillermo Jubete.

Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.

Confeccionado como se halla el repartimiento territorial y pecuaria para el año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que tenga lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinar sus respectivas cuotas y hacer las reclama-

ciones que crean pertinentes, sin que sean admitidas las que con posterioridad se presenten.

Valoria del Alcor 16 de Octubre de 1904.—El Alcalde, León Calvo.—P. S. M., Victor Ojeado, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, así como la matrícula industrial de este distrito, se hallan expuestos al público por el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados y oír las reclamaciones que se presenten durante dicho período.

Villodrigo 17 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Florentino Ugarte.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Collazos.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto por término de ocho días el repartimiento de la contribución territorial y listas cobratorias de edificios y solares para el próximo año de 1905, con objeto de que en el precitado término los contribuyentes puedan examinar dichos documentos y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Revilla de Collazos 15 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Santos Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan terminadas y expuestas al público por término de ocho días las listas cobratorias de edificios y solares para el próximo año de 1905, á los efectos reglamentarios.

Celada de Robledo 13 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Eduardo Merino.—D. S. O., El Secretario, Pedro Diez Llorente.

Ayuntamiento constitucional de Lomas.

En la Secretaría del Ayuntamiento se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días el repartimiento de la contribución territorial y las listas cobratorias de edificios y solares para el año próximo de 1905, á fin de que los contribuyentes puedan examinar dichos documentos.

Asimismo se halla terminada y expuesta al público por término de diez días la matrícula industrial para el referido año al objeto de que pueda ser igualmente examinada por los contribuyentes.

Lomas 15 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Antero Hervás.

Ayuntamiento constitucional de Villaherreros.

Se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días las listas

cobratorias de la contribución de edificios y solares de este distrito para el año próximo de 1905, las que podrán ser examinadas por los contribuyentes comprendidos en ellas dentro del plazo indicado, á contar desde la fecha en la en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciendo las reclamaciones de agravio que juzguen oportunas si se vieren perjudicados en el señalamiento de sus respectivas cuotas.

Villaherreros 17 de Octubre de 1904.—El Alcalde, César del Río.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Pisuerga.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, pagadas de fondos municipales y por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de quince días, contados desde la inserción en este BOLETÍN, advirtiendo que no serán atendidas las de aquéllos que no reunan lo prevenido en el art. 523 de la vigente ley Municipal.

Olmos de Pisuerga 17 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Terminadas las listas cobratorias de edificios y solares de este distrito para el año de 1905, así como la matrícula industrial y padrón de carruajes de lujo, dichos documentos se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por los términos reglamentarios de ocho días el primero y diez los demás, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de los individuos que en ellos se comprenden.

Castil de Vela 17 de Octubre de 1904.—El Alcalde, A. Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Añosa.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el año de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á tenor de lo dispuesto en el art. 74 del reglamento vigente, durante cuyo término podrán examinarle cuantos interesados lo estimen conveniente y producir las reclamaciones que consideren justas á su derecho.

Añosa 17 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Darío Diez.—El Secretario, Ildefonso González.

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

ESTADISTICA DE MORTALIDAD.

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta Ciudad durante el mes de Septiembre de 1904 que se publican en virtud de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES. NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN.		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Total.
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)..												1				1
Tifus exantemático.																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica..																	
Viruela.																	
Sarampión.	2		1	2											3	2	5
Escarlatina.																	
Coqueluche.																	
Difteria y crup..			1												1		1
Grippe.												1			1		1
Colera asiático..																	
Cólera nostras..																	
Otras enfermedades epidémicas.																	
Tuberculosis pulmonar.					1	1	1				1				3	1	4
Tuberculosis de las meninges..																	
Otras tuberculosis..					1		1	1	1						1	3	4
Sífilis..																	
Cáncer y otros tumores malignos..										1					1		1
Meningitis simple..		1		1												2	2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.							1				1	4			2	4	6
Enfermedades orgánicas del corazón.							1			1	1				2	1	3
Bronquitis aguda..		1	1	1											1	2	3
Bronquitis crónica.																	
Pneumonía.			1												1		1
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	1														1		1
Afecciones del estómago (menos cáncer).	1														1		1
Diarrea y enteritis.																	
Diarrea en menores de dos años.	1	1	1	3											2	4	6
Hernias, obstrucciones intestinales.																	
Cirrosis del hígado.									2		1	1			3	1	4
Nefritis y mal de Bright.																	
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.																	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer..																	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).																	
Otros accidentes puerperales.																	
Debilidad congénita y vicios de conformación.	1														1		1
Debilidad senil..											1				1		1
Suicidios..																	
Muertes violentas..									1						1		1
Otras enfermedades.	4	1		1						1	1	2			5	5	10
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.																	
TOTALES POR SEXOS.	10	4	5	8	1	2	3	1	4	4	7	8			30	27	57
TOTALES POR EDADES.	14		13		3		4		8		15						

DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
18	16	4	5	43	2				2	57

Palencia 8 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Eulogio Ortega.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acrediten haber consignado en las Cajas del Tesoro ó en la de este Municipio, ó hacerlo al dar principio el remate en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo de la misma, cuya subasta y arriendo en su caso se ajustarán á las condiciones del pliego unido al expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que lo deseen.

Guardo 19 de Octubre de 1904.—Emeterio González.

Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Acordado por este Ayuntamiento y Vocales asociados el arriendo á venta libre de los derechos y recargos establecidos sobre las especies de consumos comprendidas en la primera tarifa oficial unida á la vigente ley (excepto el trigo y sus harinas) por el período de uno á tres años para cubrir el cupo en que ha sido encabezado este pueblo por la Hacienda para el año de 1905, la primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el 6 del próximo mes de Noviembre y hora de las diez á las doce, verificándose por el sistema de pujas á la llana y sirviendo de tipo para la misma la cantidad de 1.737 pesetas y 55 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados, siendo indispensable para hacer postura el consignar previamente en las arcas de la Depositaria municipal ó en el acto del remate ante la Comisión que presida ésta, el 5 por 100 del tipo anual de la subasta.

Las demás condiciones relativas á dicho acto constan en el expediente que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castil de Vela 20 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Agustín Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Renedo de Valdavia.

Las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares y el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año de 1905, se hallan terminados y quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes en ellos incluidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que consideren ajustadas á derecho, en la inteligencia que transcurrido que sea el plazo indicado no serán atendidas las que se presenten por más justas que sean.

Renedo de Valdavia 15 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Alejandro Martín.—P. S. M., Clemente Diez, Secretario.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

Ayuntamiento constitucional de Guardo.

Den Emeterio González Olaso, Alcalde Presidente del expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Por la Junta municipal de asociados que presido, se

arriendan á venta libre los derechos del impuesto de consumos que se devenguen en esta población y su término durante el próximo año de 1905.

La subasta tendrá efecto en remate público, por proposiciones verbales y pujas á la llana, que se cele-

brará en la Sala de Sesiones de esta Casa Consistorial el día 7 de Noviembre próximo, de tres á cinco de su tarde, bajo el tipo de 4.223 pesetas 54 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, su 3 por 100 de cobranza y recargo municipal.